



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS CONSEJO REGIONAL



## **NORMA QUE RECONOCE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

### **ÍNDICE**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II: NATURALEZA DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL	5
CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL	6
CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL	7
CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL	7
CAPÍTULO VI: REGISTRO DE COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL	8
CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL	8
CAPÍTULO VIII: FALTAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL	9
CAPÍTULO IX: DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA AMBIENTAL	9
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	9
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	10





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS CONSEJO REGIONAL



## NORMA QUE RECONOCE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1: Objeto

La presente norma tiene por objeto regular el reconocimiento de los Comités de Vigilancia Ambiental en Amazonas, sus funciones, obligaciones y responsabilidades.

#### Artículo 2: Ámbito de Aplicación

La presente norma es aplicable a los Comités de Vigilancia Ambiental debidamente reconocidos por la Autoridad Regional Ambiental en el marco de sus facultades y a los órganos del Gobierno Regional de Amazonas encargados de realizar la fiscalización ambiental.

#### Artículo 3: Límites Jurisdiccionales y reglas de supletoriedad.

La presente norma se aplica en el ámbito territorial del departamento de Amazonas y es de aplicación supletoria a la regulación sectorial que exista para tal efecto.

#### Artículo 4.- Definiciones y Abreviaturas

Para efectos de la presente norma, se debe considerar, las siguientes definiciones y abreviaturas:

##### 4.1 Definiciones:

- a) **Acción de Vigilancia Ambiental:** Conjunto de acciones ejercida por los Comités de Vigilancia Ambiental con el objeto de prevenir y registrar los hechos contrarios al marco normativo vigente que pueden causar perjuicios al ambiente y hacia sus componentes.
- b) **Acta de Vigilancia Ambiental:** Es el documento elaborado por los miembros de los Comités de Vigilancia Ambiental, en el que se deja constancia de los hechos evidenciados en las acciones de vigilancia, así como las incidencias ocurridas en su desarrollo.
- c) **Comités de Vigilancia Ambiental:** Miembros pertenecientes a personas jurídicas debidamente constituidas conforme a la normativa sobre la materia que han sido reconocidos y registrados como Comités de Vigilancia Ambiental por la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas para el desarrollo de acciones de vigilancia ambiental conforme a lo establecido en la presente norma.
- d) **Etapas de la Vigilancia Ambiental:** Actividades desarrolladas por los Comités de Vigilancia Ambiental que comprenden las etapas de Pre-Campo, Campo y Post-Campo.
- e) **Informe de Vigilancia Ambiental:** Documento preparado por los miembros del Comité de Vigilancia Ambiental el cual contiene la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de vigilancia.

##### 4.2 Definiciones:

- a) **ACA:** Área de Conservación Ambiental
- b) **ACR:** Área de Conservación Regional
- c) **ANP:** Áreas Naturales Protegidas
- d) **ANA:** Autoridad Nacional del Agua
- e) **ACP:** Área de Conservación Privada
- f) **ARA:** Autoridad Regional Ambiental
- g) **CC:** Concesión para Conservación
- h) **DEGA:** Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental
- i) **DEGBFS:** Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre
- j) **EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental
- k) **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

### CAPÍTULO II: NATURALEZA DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL

#### Artículo 5.- Naturaleza de los Comités de Vigilancia Ambiental

Los Comités de Vigilancia Ambiental constituyen un mecanismo de cooperación y apoyo al Gobierno Regional Amazonas en el ejercicio de sus funciones de monitoreo, control y supervisión afines a la fiscalización ambiental que se ejercen sobre las actividades económicas de su





# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

## **CONSEJO REGIONAL**



competencia. En ninguna circunstancia sustituyen las acciones de fiscalización ambiental realizadas por el Gobierno Regional Amazonas.

### **Artículo 6.- Rol de la Autoridad**

La ARA, a través de la DEGA, se constituye en el órgano competente del Gobierno Regional Amazonas para implementar la presente norma, teniendo como funciones:

- Reconocer mediante Resolución Directoral, a los Comités de Vigilancia Ambiental en Amazonas.
- Implementar y administrar el registro de Comités de Vigilancia Ambiental, el cual contiene la información referente a los Comités debidamente reconocidos.
- Capacitar a los Comités de Vigilancia Ambiental respecto de los aspectos técnicos y legales en materia de fiscalización ambiental.
- Comunicar a los órganos competentes en materia de fiscalización ambiental, la información proveída por los Comités de Vigilancia Ambiental conforme a la materia abordada.
- Evaluar periódicamente el desempeño de los Comités de Vigilancia y declarar la pérdida de vigencia definitiva de su reconocimiento cuando se acredite la realización de actividades de forma irregular y contrarias a los principios de responsabilidad y buena fe.

### **CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

#### **Artículo 7.- Atribuciones**

Los Comités de Vigilancia Ambiental tienen a su cargo las siguientes funciones:

- Apoyar en las acciones de supervisión, control y monitoreo en una o más actividades económicas sujetas a la fiscalización ambiental a cargo del Gobierno Regional.
- Acompañar al Gobierno Regional en las acciones de supervisión de las actividades económicas sujetas a fiscalización ambiental.
- Reportar al Gobierno Regional cualquier actividad ilegal que se realice sin los permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes correspondientes o que contravengan la normativa ambiental nacional o regional.
- Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la acción de vigilancia ambiental que se lleva a cabo.
- Ofrecer medios probatorios al Gobierno Regional, contenidos en fotografías, videos, documentos, datos de equipos de medición entre otros, relacionados con presuntos incumplimientos a la normativa ambiental de competencia regional.
- Elaborar actas, informes y demás documentos técnicos que faciliten al Gobierno Regional, el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización ambiental.
- Establecer su organización interna, así como de los reglamentos, protocolos de demás documentación interna necesaria para su operatividad.
- Realizar denuncias ambientales conforme a la normativa nacional y regional correspondiente.
- Apersonarse como tercero interesado en los procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental aperturados por el Gobierno Regional, de acuerdo a la normativa de la materia.

La información generada por los Comités de Vigilancia Ambiental constituye un referente en el desarrollo de las acciones de fiscalización ambiental a nivel regional y no enerva las potestades del Gobierno Regional en materia de fiscalización ambiental.

#### **Artículo 8.- Derechos**

Los miembros pertenecientes a los Comités de Vigilancia Ambiental debidamente reconocidos gozan de los siguientes derechos:

- Recibir capacitación por parte de la ARA en materia de fiscalización ambiental.
- Conocer el estado de las denuncias ambientales presentadas ante el Gobierno Regional de conformidad con la normativa de la materia.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

## CONSEJO REGIONAL



- c) Solicitar la participación del Gobierno Regional cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de vigilancia ambiental.

### Artículo 9.- Obligaciones

Los miembros pertenecientes a los Comités de Vigilancia Ambiental se encuentran obligados a:

- Identificarse ante quien lo solicite en las acciones de vigilancia ambiental.
- Gozar de buena conducta en el desarrollo de las acciones de vigilancia ambiental.
- Reportar y/o comunicar al Gobierno Regional o a la EFA competente toda actividad que implique una presunta vulneración a la normativa ambiental de la materia.
- Cumplir con las demás disposiciones de la presente norma.

### CAPÍTULO IV: VIGENCIA DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL

#### Artículo 10.- Duración

El reconocimiento de los Comités de Vigilancia tendrá una duración de cuatro (04) años renovables por similares períodos previa evaluación por parte de la DEGA, conforme al procedimiento indicado en el artículo 15 de la presente norma.

#### Artículo 11.- Identificación

Para el ejercicio regular de las acciones de vigilancia ambiental, los miembros de los Comités de Vigilancia deberán portar en un lugar visible sus datos personales y del Comité al cual pertenecen.

#### Artículo 12.- Renovación

La renovación se realiza por periodos equivalentes a los otorgados, requiriéndose para tales efectos lo indicado en el artículo 14 en lo que corresponda. Para su renovación la DEGA seguirá el procedimiento indicado en el artículo 15 y evaluará el desempeño del Comité tomando como referencia el cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III de la presente norma.

#### Artículo 13.- Extinción

Los Comités se extinguen en mérito a las siguientes causales:

- Por solicitud expresa de sus miembros.
- Por pérdida de vigencia declarada por la ARA.
- Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica a la cual pertenecen.

### CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL

#### Artículo 14.- Requisitos para el reconocimiento

Para el reconocimiento de los Comités de Vigilancia Ambiental, las personas jurídicas interesadas deberán remitir una solicitud firmada por su representante legal precisando:

- Datos personales, domicilio y documento de identidad de los miembros que conformarán el Comité de Vigilancia Ambiental.
- Identificación del Comité de Vigilancia Ambiental expresada en nombre, logotipo, siglas, entre otros.
- Ámbito territorial en el que el Comité de Vigilancia Ambiental desarrollará sus actividades.
- Acta de asamblea o equivalente, en la que se precise los miembros conformantes, cargos y roles del respectivo Comité, considerando, además, la estructura mínima señalada en el artículo 16 de la presente norma.
- Copia literal de la persona jurídica

#### Artículo 15.- Procedimiento de reconocimiento

La evaluación para el reconocimiento de un Comité de Vigilancia Ambiental estará a cargo de la ARA a través de su DEGA, quien evaluará dicha solicitud en un plazo máximo de quince (15) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.



# **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

## **CONSEJO REGIONAL**



En caso de advertir observaciones, la DEGA requerirá al solicitante la subsanación correspondiente otorgando para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles.

El procedimiento concluye con la expedición de la resolución correspondiente aceptando o denegando el reconocimiento solicitado.

### **CAPÍTULO VI: REGISTRO DE COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

#### **Artículo 16.- Administración del Registro**

La DEGA administra el registro de Comités de Vigilancia debidamente reconocidos por la resolución respectiva. El registro contendrá únicamente aquellos Comités que se encuentren vigentes. Bajo ningún supuesto las solicitudes de nuevos Comités deberán contener el nombre o denominación de un Comité que se encuentre debidamente reconocido, salvo que este haya perdido su vigencia.

#### **Artículo 17.- Contenido del Registro**

El registro contiene la siguiente información

- Nombre o denominación del Comité de Vigilancia Ambiental.
- Miembros que conforman el Comité de Vigilancia Ambiental.
- Ámbito territorial de intervención.
- Periodo de Vigencia del Comité.
- Acto administrativo que reconoció el Comité de Vigilancia Ambiental

### **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

#### **Artículo 18.- Organización de los Comités**

Sin perjuicio de la configuración interna que cada Comité reconocido decida tener, este como mínimo deberá estar compuesto por:

- Presidencia.
- Secretaría Técnica.
- Miembros titulares y suplentes.

#### **Artículo 19.- Funciones de la presidencia**

La presidencia del Comité de Vigilancia Ambiental tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Representar al Comité en los actos públicos y demás actividades que se realicen como Comité.
- Convocar a sesiones y conducir las reuniones que desarrollen como Comité
- Aprobar los informes de Vigilancia Ambiental
- Aprobar demás documentos internos necesarios para el desarrollo de las acciones de vigilancia ambiental.

#### **Artículo 20.- Funciones de la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Comité de Vigilancia Ambiental tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Dar cuenta a los miembros del Comité de los acuerdos arribados.
- Llevar un registro de Informes de Vigilancia Ambiental generados y de las actas que lo sustentan.
- Remitir a las autoridades la información que el Comité genere en el marco de las acciones de vigilancia.
- Coordinar con la DEGA el desarrollo de actividades de capacitación.
- Otras funciones que le encargue la presidencia del Comité.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS CONSEJO REGIONAL



## CAPÍTULO VIII: FALTAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS COMITÉS DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### Artículo 21.- Faltas

21.1. Constituyen faltas leves:

- No comunicar a la ARA por un periodo mayor a diez (10) días calendario las acciones de vigilancia ambiental desarrolladas.
- No elaborar el acta correspondiente en el desarrollo de las acciones de vigilancia ambiental.

21.2. Constituyen faltas graves:

- Efectuar las acciones de vigilancia ambiental para beneficio propio o de tercero.
- Fomentar el desarrollo de las acciones de vigilancia ambiental por personas que no se encuentren autorizadas.

21.3. Constituyen faltas muy graves:

- Incautar o apropiarse indebidamente de bienes de titularidad de los intervenidos en las acciones de vigilancia.
- Realizar el uso injustificado de la fuerza o cometer actos de violencia contra los intervenidos en las acciones de vigilancia.

### Artículo 22.- Sanciones

La DEGA podrá realizar amonestaciones escritas a los comités de vigilancia ambiental que incurran en faltas leves, suspender temporalmente la vigencia del comité ante los casos de faltas graves o la declarar la pérdida de vigencia definitiva para las faltas catalogadas como muy graves.

## CAPÍTULO IX: DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### Artículo 23.- Etapa Pre-Campo

Se encuentra constituido por acciones conducentes a la planificación de las acciones de vigilancia ambiental, para tales efectos, el Comité debidamente reconocido podrá capacitar a sus miembros en materia de fiscalización ambiental, así como desarrollar los documentos internos respectivos como protocolos, fichas de obligaciones, programaciones de patrullaje, entre otros.

### Artículo 24.- Etapa Campo

Se encuentra constituido por el desarrollo de las acciones de vigilancia ambiental en el marco de las actividades de patrullaje programadas o desarrolladas en mérito a una denuncia o emergencia ambiental. Las acciones de vigilancia deberán ser consignadas en el Acta de Vigilancia Ambiental el cual podrá tomarse como referencia el formato indicado en el Anexo 01 de la presente norma.

### Artículo 25.- Etapa Post-Campo

Se encuentra constituido por el análisis de los hechos recabados en el Acta de Vigilancia Ambiental y su correlación con la existencia o no de presuntas infracciones ambientales de conformidad con la norma vigente. La información antes señalada deberá ser consignada en el Informe de Vigilancia Ambiental, cuyo formato podrá tomarse como referencia el señalado en el Anexo 02 de la presente norma. Una vez desarrollado estas acciones deberá ser comunicado a la ARA o a la EFA competente en un plazo no mayor a diez (10) días calendario.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la ARA desarrollar las Guías o lineamientos que resulten pertinentes para la implementación de la presente norma.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS CONSEJO REGIONAL



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma o extremo de la misma, que se oponga a la presente Ordenanza Regional.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS CONSEJO REGIONAL



## Anexo 01. Modelo de Acta de Vigilancia Ambiental

<b>1. Datos Generales de la persona abordada</b>			
<b>Nombre y apellidos de la persona intervenida</b>		<b>DNI/RUC</b>	
<b>Dirección de la persona intervenida</b>			
<b>Actividad observada</b>			
<b>Fecha</b>			
	<b>Inicio de la intervención</b>	<b>Cierre de la intervención</b>	
<b>Hora</b>			

<b>2. Lugar de ocurrencia de los hechos</b>		
<b>Ubicación de los hechos detectados</b>	<b>Coordenadas "UTM - WGS 84"</b>	
	<b>Norte/Latitud</b>	<b>Este/Longitud</b>

En el ejercicio de las funciones atribuidas a los Comités de Vigilancia, el responsable del patrullaje ha constatado la siguiente información:

<b>3. Hechos o funciones verificadas</b>	
<b>1</b>	<p><b>Presunto Incumplimiento N° 01</b></p> <p>[HECHO DETECTADO]</p> <p>Cumplimiento identificado según la Ficha de Obligaciones, en caso haya sido previamente identificado [Breve referencia de la obligación identificada]</p> <p>Descripción [Descripción clara y precisa del hecho verificado]</p> <p>Medios probatorios [Listado de medios probatorios que evidencian el hecho verificado]</p>
<b>2</b>	<p><b>Presunto Incumplimiento N° 02</b></p> <p>[HECHO DETECTADO]</p> <p>Cumplimiento identificado según la Ficha de Obligaciones, en caso haya sido previamente identificado [Breve referencia de la obligación identificada]</p> <p>Descripción [Descripción clara y precisa del hecho verificado]</p> <p>Medios probatorios [Listado de medios probatorios que evidencian el hecho verificado]</p>
	[Consignar más incumplimientos detectados en caso lo amerite]

<b>4. Observaciones de la persona intervenida</b>
[Se deberá preguntar a la persona si desea añadir alguna precisión al respecto]

<b>5. Otros Aspectos</b>







# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS CONSEJO REGIONAL



<b>6. Anexos</b> [Adjuntar todos los documentos, fotos, videos, etc. generados en la acción de vigilancia]			
Nr o.	Descripción	Tipo	Folios (*)
		[disco compacto]	
		[documento en físico]	

Luego de leída la presente acta por los participantes, se entrega copia de la misma a la persona intervenida.

En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando \_\_\_\_\_ ejemplares.

## 7. Personal del Comité de Vigilancia participante

[Firma]		[Firma]	
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	

## 8. Persona(s) intervenida(s)

[Firma]		[Firma]	
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Nro. Colegiatura		Nro. Colegiatura	

## 9. Otros participantes (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc)

[Firma]		[Firma]	
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS CONSEJO REGIONAL



**AL** : [NOMBRE DEL DESTINATARIO] [responsable del Comité de Vigilancia]  
Presidente del Comité de Vigilancia

**DEL PATRULLAJE** : [NOMBRE DEL MIEMBRO DEL COMITÉ QUE REALIZA EL ASUNTO]

**ASUNTO** : Resultado de las acciones de vigilancia realizado/s el/los día/s [fecha de inicio de las acciones] al [fecha de cierre de las acciones de vigilancia] en [descripción del lugar incluido el nombre de la ACP si corresponde]

**REFERENCIA** : a) Acta de Acciones de Vigilancia Ambiental [Se incluye como Anexo]  
b) Fotografía

**FECHA** : [Lugar], [Fecha de emisión del Informe]



## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Información General:

<b>Nombre y apellidos de la persona intervenida</b>	[Describir nombre o denominación como figura en la SUNAT en caso de que represente a una persona jurídica]	<b>DNI/RUC</b>	
<b>Dirección de la persona intervenida</b>	[en caso indique esta información, consigna datos como calle, avenida, número, distrito, provincia y departamento, así como lugar de referencia]		
<b>Actividad observada</b>	[identificar qué tipo de actividades están desarrollando, por ejemplo, caza, tala, comercialización de fauna, actividades agropecuarias, entre otros]		
<b>Ubicación de los hechos detectados</b>	<b>"Coordenadas "UTM - WGS 84</b>		
	<b>Norte/Latitud</b>	<b>Este/Longitud</b>	
[Si es área rural, poner una referencia cercana, así como el distrito y provincia]			

### 1.2 Objetivo de la acción de vigilancia

[Conforme a lo planificado por el Comité, puede ser también en el marco de las acciones de monitoreo de alguna especie al interior de una ACP u otra Unidad de Conservación]

## II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios;
- Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por la persona intervenida que corrija las acciones detectadas, ello sin perjuicio de dar cuenta a la Autoridad;
- Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS CONSEJO REGIONAL



- Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten;

### III. CONCLUSIONES

[Se consigna los presuntos incumplimientos detectados como aquellas actividades lícitas debidamente sustentadas por la persona abordada]

De análisis realizado sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de vigilancia ambiental, se desprende los presuntos incumplimientos que se describen a continuación:

N°	Presuntos incumplimientos verificados

Además, se advierte que las siguientes actividades observadas se encuentran conforme a la normativa aplicable:

N°	Actividades realizadas de forma legal

### IV. RECOMENDACIONES

- Obligaciones respecto de las cuales recomienda a la Autoridad de Fiscalización Ambiental [ARA/DIREPRO/DREM] el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el no inicio, según corresponda; y,

[Firma de la persona que elaboró el informe]

### V. ANEXOS

[Consiguar los anexos referidos a la documentación generada en las acciones de vigilancia tales como registros fotográficos, la información presentada por la persona abordada, memoriales, entre otros relacionados]

- Anexo 1:** Acta de supervisión.
- Anexo 2:** Panel Fotográfico.
- Anexo 3:** Otros anexos relacionados.

